RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil trece.

La Subprocuraduria de Protección Ambiental de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los articulos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1153-SPA-632 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

El 22 de junio de 2012, una persona que en apego al articulo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia via electrónica, ratificándola por la misma vía el 25 de junio de 2012, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

> (...) *El 22 de junio fue cortado en trozos con la intención de derribarlo un árbol centenario ubicado frente a la barda de un convento y escuela en la calle Unión número 361, acera poniente, entre las calles Chulavista y Lindavista, Colonia Tepeyac Insurgentes C.P. 07020, en la Delegación Gustavo A. Madero (…) la idea de derribarlo surgió porque las monjas del convento lo veían como la causa de que les dejaran basura en el lugar* [asimismo] *pidieron a un vigilante de la caseta de la entrada a la calle Lindavista, permiso para dejar los restos en la esquina para que los recogiera el camión de la basura, permiso que les fue negado. Los restos del árbol y lo que queda del tronco aún están en el lugar. (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2345-2012 del 03 de julio de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2012-1153-SPA-632; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 05 de julio del 2012 vía correo electrónico, recibiendo acuse de recibido el por la misma vía y fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2345-2012, el 02 de agosto de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asienta:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

(…) personal adscrito a esta entidad se ubicó en la Calle Unión, entre las calles Lindavista y Chulavista, donde se constató que en la acera poniente existe el tocón de un individuo arbóreo de especie Casuarina equisetifolia, el cual tiene un diámetro aproximado de 40 cm, mide aproximadamente 2.5 metros de alto y presenta bifurcación a los 1.8 metros. Cabe mencionar que el monte radicular y las raíces secundarias del sujeto forestal se encuentran expuestas y que se percibieron residuos del vertimiento de sustancias derivadas de hidrocarburos sobre la base del tronco, así como un corte transversal muy superficial sobre la corteza del mismo. Este sujeto arbóreo se encuentra a una distancia de 1.5 de la barda perimetral del Colegio Tepeyac, está al costado de un registro pluvial y se perciben hundimiento y grietas en la estructura de la acera. Posteriormente, a efecto de obtener más información, procedimos a entrevistarnos con personal de la caseta de vigilancia ubicada en la calle Lindavista, quienes señalaron que no tenían conocimiento acerca de los hechos y que supuestamente uno de sus compañeros del otro turno podría brindarnos la información conveniente, siendo que él estuvo presente durante la ejecución de los hechos, sin embargo se encontraba ausente por tratarse de turnos laborales "24 por 24". En seguida, nos constituimos en el número 187 de la calle Talara, entre las calles Lindavista y Chulavista, situándonos en la entrada principal del Colegio "Tepeyac Mexicano" para continuar con la investigación de los hechos, en donde nos entrevistamos con la encargada del inmueble; una vez expuesto el motivo y alcance de nuestra visita, se nos informó que quien tiene pleno conocimiento y participación en los hechos citados en la denuncia era la madre superiora del colegio, quien supuestamente cuenta con las debidas autorizaciones para el derribo del individuo arbóreo, pero que no se encontraba en ese momento; fue así como se nos proporcionó el número telefónico para contactar con la madre superiora y tratar el asunto personalmente. (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-1696-2012 del 14 de agosto de 2012, se informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por esta entidad en atención a su denuncia, mismo que se notificó vía estrado el 21 de febrero de 2013, bajo el número de acuerdo PAOT-05-300/200-1011-2013.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1925-2012 del 07 de septiembre de 2012, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de Delegación Gustavo A. Madero informe si recibió solicitud y, en su caso, emitió la autorización y/u orden de trabajo correspondiente para el derribo del árbol en comento.

Al respecto, el 20 de diciembre de 2012, se recibió en esta Procuraduría el oficio DMU/SAV/028/12 del 13 de diciembre de 2012 de la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, a través del cual informa:

(…) después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos y realizar visitas oculares al sitio, podemos informar lo siguiente:

- *La Dirección de Mejoramiento Urbano no emitió autorización para el derribo de un árbol en la calle Unión núm. 361 acera poniente, entre Chulavista y Lindavista, Colonia Guadalupe Tepeyac (sic), Colegio "Tepeyac Mexicano"; ni se recibió solicitud para el servicio de derribo o poda de árbol en la Dirección General de Servicios Urbanos.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

- *Al recibir el oficio de la Procuraduría Ambiental, se envió a los dictaminadores pertenecientes a la Unidad Departamental de Parques y Jardines a realizar la visita ocular y el dictamen del árbol en cuestión, observando, y de acuerdo a la visita de reconocimiento realizada por la Subprocuraduría, sólo se encontró la existencia de un tocón desmochado de Casuarina de una altura de 4m de altura y 97 cm DAP; se anexa al presente sólo la opinión técnica DGAM/DGJG/SPC/040/2012, del 29 de mayo del presente año, emitida por la J.U.D. de Operación y Atención de Emergencias de la Dirección de Jurídica y de Gobierno, en donde a la Lic. (…) Directora del plantel, que pertenece a Escuelas y Hospitales A. C. se envían las recomendaciones para la atención del sujeto forestal.*

Por lo cual en respuesta a lo solicitado se informa que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Distrito Federal (…)

La sanción que se aplica a los representantes del Colegio "Tepeyac Mexicano", que presuntamente son responsables de dicho daño al sujeto forestal en el sitio referido; (…), deberán compensar el impacto ambiental con la restitución de 10 árboles, de una altura mínima de 2.5 m, pudiendo elegir entre los individuos que a continuación se enlistan: astronómica, ficus y laurel de la india; dichos árboles deberán ser presentados en la Unidad de Parques y Jardines antes señalada, ubicada en Av. 606 núm. 100 B, Colonia Narciso Bassols, C.P. 07980, en donde se expedirá el comprobante respectivo (Los árboles quedarán bajo resguardo en el vivero de la Delegación ubicado en Av. Loreto Fabela s/n esquina Av.- 416, Colonia San Juan de Aragón 7ª Sección).

Por lo cual se procedió a enviarle a los presuntos responsables una notificación donde le solicitamos la restitución antes mencionada, con número de oficio DMU/SAV/0009/12, lo anterior para dar atención a la denuncia referida. (…).

El 20 de diciembre de 2012, se recibió en esta Procuraduría copia del oficio DMU/SAV/027/12 del 13 de diciembre de 2012, de la Subdirección de Áreas Verdes de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el cual se le notifica a la Directora del Colegio "Tepeyac Mexicano", la sanción de la que se ha hecho acreedora por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

En fecha 18 de febrero de 2013, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(…) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] *se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante al número telefónico que proporcionó en su escrito de denuncia, con la finalidad* [de] *solicitarle acuse de recibido de los documentos enviados vía electrónica, toda vez que no se ha recibido acuse hasta la fecha; no obstante nadie atendió la llamada. (…)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2345-2012 03 de julio de 2012, se admitió a investigación la denuncia referente a la presunta afectación (derribo) a un individuo arbóreo ubicado en la acera

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

poniente de la calle Unión frente al número 361, entre las calles Lindavista y Chulavista de la Colonia Tepeyac Insurgentes, código postal 07020, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados del 02 de agosto de 2012, realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría y descrita en el apartado de Atención e Investigación, se constató el derribo de un individuo arbóreo conocido comúnmente como casuarina, localizado sobre la calle Unión frente al número 361, entre las calles Lindavista y Chulavista, Colonia Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, observándose en el lugar, sobre la banqueta de la acera poniente un tocón de aproximadamente 40 centímetros de diámetro, con una talla aproximada de 2.5 metros de altura y con la presencia de una bifurcación a los 1.8 metros, asimismo se observó el vertimiento de sustancias derivadas de hidrocarburos sobre la base del tronco. Cabe hacer mención que el tocón del individuo arbóreo en comento, se encuentra a una distancia de 1.5 metros de la barda perimetral del Colegio "Tepeyac Mexicano", ubicado en calle Talara número 187, Colonia Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero.

Se destaca que durante la visita de reconocimiento de los hechos denunciados, el personal adscrito a esta subprocuraduría, se constituyó en la entrada del Colegio "Tepeyac Mexicano", lugar donde fueron atendidos por la una persona que se ostentó como la encargada del mismo, quien informó al personal actuante, que:

> (...) *quien tiene pleno conocimiento y participación en los hechos citados en la denuncia era la madre superiora del colegio, quien supuestamente cuenta con las debidas autorizaciones para el derribo del individuo arbóreo, pero que no se encontraba en ese momento* (...)

En virtud de lo anterior, y en respuesta a la solicitud de información por parte de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero informó que para el domicilio señalado no se ha recibido solicitud ni se ha emitido autorización alguna para el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia.

Por lo que esta Subprocuraduría, cuenta con elementos suficientes que permiten establecer un incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 188, 119 y 120 Bis de la Ley Ambiental que a la letra dicen lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 118.*** *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*
>
> *La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*
>
> *I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

En todo caso, el derribo de árboles *sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable.*

(...)

ARTÍCULO 119. *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.*

Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente.

(...)

ARTÍCULO 120 Bis. *Las acciones de* ***inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones****, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.*

No obstante lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, hizo del conocimiento a esta entidad que, derivado del resultado de la búsqueda en sus archivos, al constatar que no se recibió solicitud de derribo del individuo arbóreo, así como tampoco se emitió la autorización correspondiente, procedió a enviarle a la directora del Colegio "Tepeyac Mexicano", señalada como la presunta responsable del derribo del individuo arbóreo que nos ocupa, la notificación de la sanción correspondiente en virtud del incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 118 d la Ley Ambiental del Distrito Federal, esto con el objeto de que se realice la compensación por el impacto ambiental causado por el derribo del arbóreo que nos ocupa, misma que consistirá en la restitución de 10 árboles, de una altura mínima de 2.5 m, pudiendo elegir entre los individuos que a continuación se enlistan: astronómica, ficus y laurel de la india, los cuales deberán ser presentados en la Unidad de Parques y Jardines.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro y turnar para su atención a las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno y de Servicios

Urbanos ambas de la Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de que se informe a esta entidad sobre el cumplimiento en materia de restitución del individuo arbóreo motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el derribo del individuo forestal conocido comúnmente como casuarina, ubicado frente al número 361 de la Calle Unión, entre las calles Chulavista y Lindavista, Colonia Tepeyac Insurgentes, código postal 07020, Delegación Gustavo A. Madero.

2. Conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Servicios Urbanos, se sabe que para el derribo del individuo arbóreo de mérito, no medio solicitud ni autorización alguna.

3. Se tiene como responsable de llevar a cabo el derribo del individuo arbóreo motivo de denuncia, a la persona que ejerce el cargo de Directora del Colegio "Tepeyac", ubicado en calle Talara número 187, Colonia Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero.

4. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, le requirió a la persona responsable del derribo del individuo arbóreo de mérito, la compensación por el impacto ambiental causado por el derribo del individuo arbóreo que nos ocupa, misma que consistirá en la restitución de 10 árboles, de una altura mínima de 2.5 m, pudiendo elegir entre los individuos que a continuación se enlistan: astronómica, ficus y laurel de la india, los cuales deberán ser presentados en la Unidad de Parques y Jardines.

5. Es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar el retiro del tocón producto de derribo y llevar a cabo las restitución física de éste, con la plantación de un individuo arbóreo conforme a lo dispuesto por la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, a efecto de subsanar el impacto ambiental derivado del derribo del individuo arbóreo de mérito.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría resulta procedente dar por concluida la presente investigación, debiéndose turnar el presente asunto a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, a efecto de que informe a esta entidad lo concerniente a los hechos que motivan la denuncia ciudadana.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

GOBIERNO CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 BIS 4 fracción III de la ley Orgánica de esta Procuraduría, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, informe a esta entidad sobre el cumplimiento de la sanción impuesta a la a la persona que ejerce el cargo de directora del Colegio "Tepeyac Mexicano, ubicado en calle Talara número 187, Colonia Tepeyac Insurgentes, Delegación Gustavo A. Madero, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, en razón de que realizó el derribo de un individuo forestal de mérito, sin la autorización correspondiente.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 118, 119 y 120 bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es competencia de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar el retiro del tocón producto de derribo y llevar a cabo las restitución física de éste, con la plantación de un individuo arbóreo conforme a lo dispuesto por la norma ambiental NADF-001-RNAT-2006, a efecto de subsanar el impacto ambiental derivado del derribo del individuo arbóreo de mérito; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 BIS 4 fracción III de la ley Orgánica de esta Procuraduría, informe lo conducente a esta entidad.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/ESC*